

Expte.

DI-1829/2012-10

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 18-10-2012, mediante correo electrónico, y haciendo referencia a otro Expediente tramitado ante esta Institución (con referencia DI-1697/2012-3, cuya reapertura se solicitaba, a raíz de un accidente) se plantearon aspectos relativos a inexistencia de licencia de apertura de actividad, que se consideró procedente tramitar como queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“..... - Con fecha 09/02/2012 presenté denuncia administrativa por carecer el establecimiento del Parking de la Plaza San Juan de licencia de actividad. Habiendo transcurrido más de 6 meses (incumplimiento los plazos de la Ley Orgánica 30/92), no se ha tomado ninguna medida sancionadora contra el mismo por la negligencia y temeridad en su apertura, desarrollando una actividad de manera prematura por presentar deficiencias graves recogidas en el Decreto nº359/2006 de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel.

- De la denuncia presentada por carecer de licencia de actividad, la Unidad de Control Urbanístico del Ayuntamiento de Teruel, abrió con fecha 22/02/2012 expediente administrativo con nº 000170/2012-GU sobre restauración de la legalidad de un establecimiento sin licencia de actividad. Con fecha 28/02/2012 y nº de salida 947 la Unidad de Control Urbanístico del Ayuntamiento de Teruel le da un trámite de audiencia de 15 días naturales, a la empresa gestora del Parking, para que alegue y aporte cuantos documentos y justificantes considere oportunos para la defensa de su derecho para tomar las medidas que resulten procedente contra la misma.

- Con fecha 01/03/2012 consta como entregado el trámite de audiencia, por lo que finaliza el periodo de requerimiento el día 16/03/2012. Por lo que, estando a día 17/10/2012 han transcurrido más de 6 meses sin que hayan tomado ninguna medida sancionadora, habiendo incumplido los plazos legales por parte del Ayuntamiento.

ADJUNTO:

- Copia del expediente nº 000170/2012-GU, iniciado por denuncia administrativa de fecha 09/02/2012.-

En base a lo anteriormente expuesto,

SOLICITO:

Considero que es admisible a trámite la presente queja, por lo que, le ruego previo los trámites procedentes, se haga la preceptiva recomendación a la Administración municipal objeto de la presente queja.”

TERCERO.- Recibida la queja, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 25-10-2012 (R.S. nº 10.736, de 29-10-2012) se solicitó información al Ayuntamiento de Teruel, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes, en relación con las actuaciones realizadas en instrucción y resolución de Expediente al que se alude en queja (Expte. nº 000170/2012-GU), iniciado por denuncia de carecer de licencia de actividad el Parking de Plaza San Juan.

2.- Con fecha 29-11-2012 (R.S. nº 12.134, de 30-11-2013) se dirigió recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento de Teruel. Y por segunda vez, con fecha 16-01-2013 (R.S. nº 759, de 21-01-2013).

3.- En fecha 28-01-2013 recibimos comunicación municipal, de Alcaldía, informando :

“En relación con su escrito relativo al expediente número DI-1829/2012-10, sobre petición de información sobre expediente nº 170/2012-GU, denuncia carencia de licencia de actividad, parking Plaza de San Juan, le comunico que el expediente para la licencia de actividad clasificada se encuentra en trámites avanzados, pendiente de la ejecución de pequeñas obras por parte de la empresa arrendataria y de la redacción de certificados finales.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos procedentes.”

De dicho informe se dio traslado al presentador de queja, mediante comunicación de fecha 1-02-2013 (R.S. nº 1327, de 5-02-2013)

4.- Y habiéndose aportado al Expediente, por parte de éste último, copia del Decreto de Alcaldía nº 359/2006, por el que se aprobó el Proyecto de instalación la actividad de Aparcamiento subterráneo, y las condiciones a que se sujetaba dicha Licencia, se solicitó, con fecha antes citada (R.S. nº 1.328, de 5-02-2013), ampliación de información al Ayuntamiento de Teruel :

1.- Completando la misma con remisión a esta Institución de copia íntegra compulsada del Expte. que se sigue, con referencia nº 170/2012-GU, y también del tramitado en su día con referencia nº 19870001488, en el que se dictó Decreto 359/2006, cuyo apartado Tercero advertía *“que no se podrá poner en funcionamiento ni ejercer la actividad, en tanto no se cumplimente el acta de comprobación, una vez aportada la documentación anteriormente referida [en apartado 1º del mismo Decreto] y comunicado que se han adoptado las medidas correctoras, y no se autorice la puesta en funcionamiento”*.

5.- Tras recordatorio de la precedente petición de ampliación de información, dirigido al Ayuntamiento turolense con fecha 1-03-2013 (R.S. nº 2.379, de 4-03-2013), éste se limitó a responder con nueva comunicación de Alcaldía, R.S. nº 3.285, de 1-03-2013), que nos decía :

“En relación con su escrito relativo al expediente número DI-1829/2012-10, en el que solicita ampliación de información relativa a queja sobre licencia de actividad del Parking en Plaza San Juan, le comunico que la documentación necesaria para regularizar dicha instalación se está elaborando y, por lo tanto, no ha tenido entrada en la Gerencia Municipal de Urbanismo para proceder a su tramitación.

En el momento que dicha documentación sea presentada en el Registro se le comunicará, a los efectos de su conocimiento.”

CUARTO.- El Ayuntamiento de Teruel no ha cumplimentado lo solicitado por esta Institución, en cuanto a remisión de copia del Expediente 170/2012-GU (más allá de lo aportado por el propio presentador de queja), por denuncia presentada en relación con la inexistencia de Licencia para dicha actividad, ni tampoco copia del Expediente 19870001488, tramitado en su día y en el que se dictó el Decreto de Alcaldía 359/2006, de 15 de marzo de 2006, de cuyo Decreto nos fue aportada copia por el presentador de queja.

El citado Decreto disponía :

“Examinado el expediente nº 19870001488, instruido en relación con

la aprobación del Proyecto para la instalación de actividad clasificada en un establecimiento dedicado a la actividad de APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, sito en PLAZA SAN JUAN, formulada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

I.- La licencia arriba referida ha sido tramitada la misma, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en adelante RAMINP.

II.- Habiéndose dictado Decreto por Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo por el cual se informa favorablemente el expediente referido, éste se ha elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de D.G.A. para su reglamentaria calificación.

III.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio ha informado favorablemente el presente expediente, calificando la actividad que se pretende ejercitar como MOLESTA Y PELIGROSA, informando que las medidas correctoras propuestas ofrecen las debidas garantías de seguridad y eficacia.

Fundamentos de Derecho

I.- De conformidad con lo dispuesto en el RAMINP, la Orden de 15 de marzo de 1963, por la que se aprueba la Instrucción que dicta normas complementarias para la aplicación del RAMINP, y demás disposiciones normativas aplicables, en especial los artículos 33 y siguientes, y artículo 7.2 del RAMINP procede el otorgamiento de la licencia de actividad clasificada para la instalación de la actividad propuesta, con la imposición de las medidas correctoras establecidas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, que garanticen la máxima inocuidad posible de la actividad.

II.- Con fecha 18 de marzo de 2004, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Teruel, se aprueban los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, creándose ésta como un organismo autónomo local, de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídico-pública y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias que se le asignen.

Estos Estatutos, en su artículo 5.2 D),a9 y b), atribuyen a la Gerencia Municipal de Urbanismo, la competencia para la tramitación y otorgamiento de las licencias de actividad clasificada y para resolver cualquier incidencia

propia del trámite de dichas licencias.

De conformidad con lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 16.24) los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, corresponde a la Presidencia de la Gerencia el otorgamiento de la licencia que se pretende en consonancia con el acuerdo definitivo de la Comisión Provincial de Ordenación del territorio, según se previene en el artículo 33.2 del RAMINP, sin que la licencia de instalación autorice su entrada en funcionamiento antes de haber sido girada la oportuna visita de comprobación, a tenor de lo preceptuado en el artículo 34 del citado Reglamento.

En el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 15.2 de los Estatutos de la Gerencia, esta competencia ha sido delegada en el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo por Decreto 72/2005, de 23 de febrero de 2005, dictado por la Presidencia de la Gerencia.

III.- El artículo 158.4 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, establece que la validez de la licencia de actividades clasificadas quedará condicionada a la efectiva comprobación de la implantación de medidas correctoras establecidas en la misma y su correcto funcionamiento. A tal efecto, en el plazo de un mes desde la terminación de las obras e instalaciones, los servicios técnicos municipales realizarán visita de inspección al establecimiento de la que se levantará la oportuna acta que se incorporará al expediente. La actividad no podrá iniciarse mientras no se subsanen los reparos que se hayan formulado; comprobada su subsanación, se autorizará la puesta en funcionamiento, lo que se notificará al interesado.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el otorgamiento de las licencias por las Entidades Locales no exime a sus titulares del deber de obtener cuantas licencias o autorizaciones deban otorgarse por otras Administraciones Públicas de conformidad con lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.

Por todo ello, VENGO EN RESOLVER :

Primero.- Aprobar el Proyecto para la instalación de una actividad clasificada en un establecimiento dedicado a la actividad de APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, sito en PLAZA SAN JUAN, cuya titularidad corresponde al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL, previa adopción de las siguientes medidas correctoras señaladas por la citada Comisión Provincial y los Servicios Técnicos Municipales :

1.- Las previstas en MEMORIA Y PROYECTO.

2.- Evitará ruidos y vibraciones. En cuanto a ruidos serán aplicables los límites que marcan las Ordenanzas Municipales sobre Ruidos, y supletoriamente, en lo no previsto en ésta, los que se establece en la Norma de la edificación NBE/CA-88 sobre condiciones acústicas en los edificios.

3.- Con anterioridad a la concesión de licencia de apertura deberá presentarse certificado de medición acústica que garantice que los niveles de emisión sonora transmitidos al núcleo de población no sobrepasen los límites establecidos en la normativa municipal.

4.- El sistema de de detección de monóxido de carbono conectado al sistema de extracción forzada será homologado y deberá evitar que en el garaje se superen concentraciones de CO superiores a 50 p.p.m.

5.- Las escaleras y vestíbulos previos deberán dotarse de un sistema de sobrepresión que impida la entrada de humos en caso de incendio según se describe en documentación anexa aportada con fecha de visado 22 de noviembre de 2005.

6.- La instalación eléctrica de baja tensión deberá contar con Proyecto Técnico y Certificado de Dirección de Obra suscrito por Técnico titulado competente, certificado de inspección inicial suscrito por Organismo de Control y certificado de instalación y anexo de información emitido por instalador autorizado. Se realizará aplicando el Reglamento de B.T. aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

7.- Las instalaciones de protección contra incendios deberán contar con certificado emitido por técnico titulado competente, visado por colegio oficial y registrado por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

8.- El cumplimiento de las prescripciones previstas en memoria y proyecto, mediante Certificado firmado por Técnico Facultativo y visado por Colegio Oficial correspondiente. Y en concreto deberán cumplirse las medidas correctoras propuestas en la redacción de la memoria de actividad en cuanto a aseos y estacionamiento accesibles, así como las mejoras de la ventilación de vestíbulos y escaleras de evacuación.

9.- El cumplimiento de la Normativa de Protección contra incendios mediante Certificado firmado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.

10.- El cumplimiento del RD 842/2002, Reglamento Electrotécnico para Baja tensión y sus Instrucciones Complementarias mediante Certificado firmado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional o en su caso Boletín Técnico del Instalador Autorizado y justificante del certificado presentado en el departamento de Industria correspondiente.

11.- El cumplimiento de la Normativa de Aparatos de Elevación, ITC-MIE-AEM-1 y RD 1314/1997 mediante Certificado firmado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional y justificante del certificado presentado en el departamento de Industria correspondiente.

12.- El cumplimiento de la Normativa Básica de Instalaciones

Interiores de Suministro de Agua mediante Certificado firmado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional o en su caso Boletín Técnico del Instalador Autorizado y justificante del certificado presentado en el departamento de Industria correspondiente.

Segundo.- Condicionar la validez de la presente aprobación del proyecto para la instalación de dicha actividad clasificada a la efectiva comprobación de la implantación de medidas correctoras establecidas en la misma y su correcto funcionamiento.

Tercero.- Advertir que no se podrá poner en funcionamiento ni ejercer la actividad, en tanto no se cumplimente el acta de comprobación, una vez aportada la documentación anteriormente referida y comunicado que se han adoptado las medidas correctoras, y no se autorice la puesta en funcionamiento.

Cuarto.- Notificar lo aquí resuelto, a todos los interesados que hayan comparecido en el presente expediente, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Quinto.- Declarar que la presente aprobación del Proyecto de instalación de la actividad clasificada, no exime a sus titulares del deber de obtener cuantas licencias o autorizaciones deban otorgarse por otras Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Infraestructuras del Ayuntamiento de Teruel, y a D. J... M... E....., Concejal Delegado del Servicio de Infraestructuras, para que aporten la documentación anteriormente referida en la que se comunique que se han adoptado las medidas correctoras impuesta en el presente Decreto, a los efectos de que por parte de los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se pueda girar la correspondiente visita de inspección para realizar el acta de comprobación y, así, autorizar la puesta en funcionamiento de la actividad.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Tal y como se desprende de la exposición de antecedentes, consideramos probado que la actividad de Aparcamiento subterráneo emplazada bajo Plaza de San Juan, en la Ciudad de Teruel, a la que se otorgó Licencia de actividad por Decreto de Alcaldía nº 359/2006, de 15 de marzo de 2006, recaído en Expediente municipal 19870001488 (lo que ya da cuenta de una dilatación durante 19 años, de la tramitación de dicha

licencia), ha venido y sigue, en la actualidad, desarrollando su actividad, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en citada resolución municipal que, en su apartado Segundo, condicionaba la validez de la aprobación del proyecto para la instalación de dicha actividad clasificada a la efectiva comprobación de la implantación de medidas correctoras establecidas en la misma y su correcto funcionamiento, y que, en apartado Tercero de la misma, hacía expresa advertencia de *“que no se podrá poner en funcionamiento ni ejercer la actividad, en tanto no se cumplimente el acta de comprobación, una vez aportada la documentación anteriormente referida [en apartado 1º del mismo Decreto] y comunicado que se han adoptado las medidas correctoras, y no se autorice la puesta en funcionamiento”*.

Consideramos, pues, que la actuación municipal, en relación con el desarrollo de tal actividad de aparcamiento, ha vulnerado su propia resolución de otorgamiento de Licencia.

SEGUNDA.- La respuesta de Alcaldía a esta Institución (un año después de presentada aquella denuncia), diciendo que *“la documentación necesaria para regularizar dicha instalación se está elaborando”*, nos lleva a recordar que, conforme a lo dispuesto en art. 74 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, el procedimiento administrativo debe impulsarse de oficio.

La denuncia presentada al Ayuntamiento por quien luego, ocho meses más tarde, ha acudido a esta Institución en queja, solicitaba expresamente *“... se acuerde la clausura y precinto del Parking de la C/ Joaquín Arnau s/n de Teruel, por carecer de los permisos y licencias de actividad imprescindibles para el funcionamiento del citado establecimiento y se sancione a la empresa “FUNDACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE ESPAÑA” ..., por permanecer abierto al público con fecha 02/02/2012, día en el que se produce el accidente, así como en los sucesivos días, encontrándose a día de hoy abierto y desarrollando con normalidad dicha actividad”*.

Pasado un año, desde aquella denuncia y solicitud, procede recordar al Ayuntamiento turolense la obligación de resolución expresa que se establece en art. 42 de la antes mencionada Ley procedimental básica.

Procede recordar, por otra parte, lo dispuesto en la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, en artículos 85 y siguientes, en los que se regula la tipificación y sanciones procedentes en relación con el ejercicio de actividades no autorizadas, o que incumplen las condiciones establecidas en licencia para su ejercicio.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO de TERUEL, para que:

1.- En relación con el Expediente 170/2012, incoado en virtud de denuncia, solicitando la clausura y precinto de la actividad de Aparcamiento subterráneo, en emplazamiento antes referenciado, y la sanción de su empresa gestora, se adopten las medidas oportunas para impulso de oficio del procedimiento administrativo hasta su expresa resolución final, conforme por dicha Administración se considere procedente en Derecho, con ofrecimiento al interesado denunciante de los recursos a que haya lugar en vía jurisdiccional, y poniendo fin a la irregular situación denunciada.

2.- En relación con las condiciones a que esté sujeta la concesión de la gestión del referido servicio público de Aparcamiento, se examinen las obligaciones que a cada parte, Administración municipal y empresa concesionaria, correspondía o corresponda asumir en relación con la subsanación de las deficiencias que hayan impedido, en su caso, levantar acta de comprobación y dar autorización de puesta en servicio de la actividad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 25 de abril de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE